



COLEGIO JOSEFINO TERESA VIDELA DE GONZALEZ

AÑO 2025

Revisado 05 mayo 2025

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, ABUSO, ACOSO Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS/las ESTUDIANTES

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Protocolo de actuación contempla las situaciones de agresiones sexuales, abuso, acoso y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los/as estudiantes.

Art. 2.- El alcance de las normas contenidas en el presente Protocolo de actuación será su aplicación frente a las situaciones de agresión sexual, abuso, acoso y hechos de connotación sexual que se produzcan **entre**:

1. Estudiantes.
2. Estudiantes y funcionarios del colegio.
3. Estudiantes y padres, madres, apoderados/as o tutores.
4. Personas externas que afecten a los/as estudiantes del colegio.

Art. 4.- El presente Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación y leyes vigentes:

1. **Circular N°482/2018. Anexo 2:** Contenido mínimo del Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
2. **Circular N°860/2018. Anexo 2:** Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales. Sólo en la parte que dice relación con los hechos de connotación sexual o agresiones sexuales.
3. **Código Procesal Penal; Artículo 175,** respecto a la Denuncia Obligatoria según lo dispuesto en la letra:
e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo

nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, y

f) Los jefes de establecimientos de salud, públicos o privados, y los sostenedores y directores de establecimientos educacionales, públicos o privados, respecto de los delitos perpetrados contra los profesionales y funcionarios de dichos establecimientos al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas. La misma obligación tendrán los directores de los Servicios Locales de Educación respecto de estos delitos, cuando ocurran en los establecimientos educacionales que formen parte del territorio de su competencia.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

Convención de Derechos del Niño: Art. 19 1. “ Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Art. 5.- Este Protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de connotación sexual, acoso, abuso o agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes (OLN, Carabineros de Chile, PDI, Tribunales de Familia o Fiscalía). Se dispone acciones específicas para aquellas situaciones tanto fuera como al interior del Colegio, donde aparezcan involucrados funcionarios del establecimiento, externos o dependientes de la institución. (Regido por el Reglamento de Higiene, orden y seguridad).

Art. 6.- Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del colegio, las actuaciones del Protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales, sino que, entre otras acciones, se recopilarán antecedentes que permitan garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, independiente de las medidas precautorias y de apoyo adoptadas por centros especializados externos o medidas adoptadas por Tribunales de Justicia. Las que en todo caso deberán estar en coordinación a los dispuesto en los Tribunales a objeto de no interferir o duplicar atenciones que puedan ser perjudiciales por sobre atención a los niños , niñas y adolescentes..

Art. 7.- Para el abordaje de las situaciones de connotación sexual que afecten a los estudiantes de nuestra institución, las autoridades del Colegio asumen las siguientes responsabilidades:

1. Priorizar siempre el interés superior del niño, niña o adolescente (protección).
2. No actuar en forma precipitada o improvisada, debiendo en primer lugar, recurrir a las

normas del presente Protocolo.

3. No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el Colegio entregará los antecedentes que le soliciten.
4. No minimizar o ignorar las situaciones de maltrato y abuso.
5. No abordar al o los posibles agresores en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del Colegio, con lo que aumenta el riesgo, se produce una doble victimización y daño.
6. El abordaje al o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo con el objetivo de separar al presunto agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido agresiones sexuales, acoso, abuso y hechos de connotación sexual. Para ello, informar de las medidas que se tomarán con la finalidad de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado/a.

Art. 8.- El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio está formado por:

1. Encargado de convivencia escolar.
2. Orientador(a).
3. Psicólogo(a).
4. Inspectoría general.
5. Director(a).
6. Sostenedor.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 9.- Para la calificación de los hechos denunciados que serán abordados con el presente Protocolo de actuación, se tendrán en consideración los conceptos siguientes y sus definiciones según lo descrito por el Ministerio de Educación¹ al respecto:

- 1.- **El abuso sexual y el estupro son una forma grave de maltrato infantil:** Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.
- 2.- **Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:**
 - a) Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
 - b) Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
 - c) Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

¹ Documento "Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en Colegios educacionales. Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación". Ministerio de Educación. 201

3.- El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- a) Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente.
- b) Tocación de genitales o de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
- c) Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.
- d) Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet, otro).
- e) Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet, otros).

Art. 10.- Para abordar de mejor manera las situaciones de agresiones sexuales, acoso, abuso y connotación sexual que afecten a los estudiantes, se distinguirá entre aquellas que constituyan sospecha y las que sean antecedentes fundados de agresiones. Para ello se tendrán en cuenta los indicadores descritos en los números y letras siguientes:

1.- Indicadores de sospecha de agresión sexual o situación de connotación sexual: Según indica el Ministerio de Educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de abuso, agresión sexual, acoso, abuso o situación de connotación sexual cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectada o una persona adulta) le cuenta que éste está siendo o ha sido víctima de maltrato sexual, abuso o acoso sexual u otra situación abusiva.
- b) El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente, nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:
 - Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
 - Tristeza, llanto.
 - Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
 - Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
 - Miedo o rechazo a volver a su hogar.
 - Miedo o rechazo a asistir al Colegio o a estar en lugares específicos de éste.

2.- Indicadores de antecedentes fundados de agresión sexual, acoso, abuso o situación de connotación sexual:

- a) El niño o niña o adolescente llegó con lesiones atribuibles a una agresión sexual.
- b) El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido sexualmente.
- c) La agresión sexual fue presenciada por un tercero.

RESPONSABLE DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.

Art. 11.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar, o la persona que designe el Director(a) del Establecimiento y sus principales funciones son:

1. Liderar la implementación del Protocolo de actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar del Colegio.
2. Es responsable de difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.
3. Mantenerse informado de los avances de la situación.
4. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño, niña o adolescente si fuera necesario.
5. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad, respeto por su dignidad y honra.
6. Dejar evidencia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Colegio, debiendo mantenerse el registro individual de cada constancia. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros, a excepción de la autoridad competente.
7. Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
8. Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del Colegio.

MÓDULO B – DENUNCIA

DENUNCIA.

Art. 12.- Ante la sospecha o conocimiento de cualquier antecedente fundado de acoso, agresión sexual o un hecho de connotación sexual en contra de un estudiante, o si un estudiante ha sido víctima de una agresión sexual o hecho de connotación sexual según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo, **cualquier miembro de la Comunidad educativa tiene el deber de realizar la denuncia a las autoridades competentes (Carabineros, PDI, Ministerio Público, Tribunal de Familia)** o en el Colegio, deberá dejar por escrito en el formulario de Denuncias escolares e informar inmediatamente a alguna de las siguientes personas:

1. Profesor Jefe.
2. Al Encargado de Convivencia Escolar.
3. Algún adulto del Colegio (cualquier funcionario) con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

4. O realizar directamente la denuncia a carabineros, PDI o fiscalía.

Art. 13.- Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de agresión, acoso o connotación sexual, la persona de la lista del artículo anterior que haya sido informada deberá derivar la denuncia inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar o Director(a) del Establecimiento.

TIPIFICACIÓN DE LA DENUNCIA.

Art. 14.- El Encargado de Convivencia Escolar, o quien haya sido designado por el Director(a) deberá reunir los antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

1. Revisar libro de clases digital y carpeta del estudiante.
2. Revisar las cámaras de seguridad del Colegio.
3. Entrevistarse con el Psicólogo del Colegio u orientador.
4. Iniciar la recopilación de antecedentes entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.
5. La reunión con los entrevistados siempre será conducida por adultos, donde se toma nota de lo conversado y se firmará al finalizar. Se registra además fecha, nivel y curso.
6. El/la Psicólogo/a brindará contención emocional a la persona afectada, favoreciendo un espacio seguro y de confianza, resguardando en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente.
7. Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o expresa alguna molestia física que presente sospecha de abuso sexual, la persona encargada de asistir y acompañar al **Hospital de La Serena** para constatar lesiones será algún integrante del Equipo de convivencia escolar. El trámite será tal como si se tratase de un accidente escolar. Sólo deberá entregar información en caso que el niño, niña o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 15.- Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, o quien corresponda, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverán si la situación es considerada:

1. Sospecha de agresión sexual o sospecha de hecho de connotación sexual.
2. Antecedente fundado de agresión sexual o antecedente fundado de hecho de connotación sexual.
3. Corresponde a un Protocolo diferente.
4. Desestimar los antecedentes.

Art. 16.- El Encargado de Convivencia Escolar, tendrá un plazo de **05 días hábiles** a contar desde la recepción de la denuncia para reunir antecedentes preliminares y determinar la tipificación de los hechos denunciados, según las categorías que se describen en el artículo anterior. Esta resolución y los pasos a seguir deberán ser informados por escrito al denunciante. Sin perjuicio que, en el caso de antecedente fundado, la denuncia ante Carabineros, PDI o Fiscalía, siempre debe efectuarse

dentro de las **24 horas** siguientes al conocimiento de los hechos, según dispone el Artículo 176 del Código Procesal Penal.

Art. 17.- El procedimiento a seguir una vez determinada la calidad de los hechos denunciados se va a distinguir dependiendo de la **tipificación** de los mismos, es decir, si se trata de una sospecha o de antecedentes fundados de agresión sexual o hecho de connotación sexual.

MÓDULO C – ACTIVACION DEL PROTOCOLO

ruta 1: PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA – PERSONA EXTERNA AL COLEGIO

Art. 18.- En caso de que se trate de una sospecha de agresión sexual, acoso o hechos de connotación sexual según los indicadores contemplados en el Art. 10.1.-, del presente Protocolo y el o la sospechoso(a) es una persona externa al Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar, procederá de la siguiente forma:

1. Considerando que en la mayoría de los casos de abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño, niña o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar deberá recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Será a este adulto protector a quien se informe de la sospecha y de los pasos a seguir por el Colegio.
2. Es fundamental que no se aborde a él o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o lo retire del colegio, con lo que aumenta el riesgo, se produce una doble victimización y daño.
3. En atención a la gravedad y antecedentes se podrá proceder o bien ingresando ¿un requerimiento proteccional, o contactar con las instituciones de la red local de prevención y atención, por ejemplo: OLN (La Serena o Coquimbo), centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes derivará los antecedentes recopilados.
4. Informar de la situación al Psicólogo(a) del Colegio, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
5. Se tomarán medidas para que mientras el menor afectado se encuentre bajo custodia del Colegio, se evite todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan las responsabilidades.

ruta 2: PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA – FUNCIONARIO DEL COLEGIO.

Art. 19.- En caso de que se trate de una sospecha de agresión sexual, acoso o hecho de connotación sexual según los indicadores contemplados en el Art. 10.1.- del presente Protocolo y el sospechoso

sea un funcionario del Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar, procederá de la siguiente forma:

1. El encargado de convivencia informará a dirección y sostenedora del colegio.
2. Activación del Protocolo dispuesto a estos hechos.
3. Denuncia ante la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Ministerio Público o Tribunales de Justicia.
4. Suspensión y separación de sus actividades del docente o funcionario denunciado, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
5. Se citará a la familia para Informar personalmente dejando constancia escrita respecto de los hechos denunciados y de los pasos a seguir en virtud del Protocolo y normativa interna.
6. Se tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (OLN La Serena o Coquimbo, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
7. Informará de la situación al Psicólogo del Colegio, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias para la víctima y/o familia o grupo curso.
8. Se tomarán medidas para que mientras el/la menor afectado/a se encuentre bajo custodia del Colegio, se evite todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

ruta 3: PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA – ESTUDIANTE DEL COLEGIO.

Art. 20.- En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual, acoso o hecho de connotación sexual según los indicadores contemplados en el Art. 10.1. del presente Protocolo y el sospechoso es un estudiante del Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1. El encargado de convivencia informará a dirección y sostenedora del colegio.
2. Activación del Protocolo dispuesto a estos hechos.
3. Se citará a las familias involucradas personalmente para Informar respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
4. Se tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (OLN La Serena o Coquimbo, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
5. Se informará de la situación al Psicólogo del Colegio, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias tanto para la víctima como el victimario.
6. Se tomarán medidas para que mientras el menor afectado se encuentre bajo custodia del Colegio, se evite todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

ruta 4: PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 21.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de agresión sexual, acoso o hechos de connotación sexual según los indicadores contemplados en el Art. 10. 2.- del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda procederá de la siguiente forma:

1. El encargado de convivencia informará a dirección y sostenedora del colegio.
2. Activación del Protocolo dispuesto a estos hechos.
3. La denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público será realizada por el Director(a) del Colegio o **cualquier persona que tome conocimiento de los hechos dentro de las primeras 24 horas** desde que se ha tomado conocimiento de los hechos.
4. Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir. Si el agresor se trata de uno de los integrantes de la familia del estudiante, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda se comunicará con un adulto que represente una figura significativa y segura para el menor, de manera tal de proteger su integridad, respaldado en el interés superior del mismo.
5. Si el victimario es un menor de edad, se debe distinguir por edades:

Estudiante victimario menor de 14 años	Estudiante victimario mayor de 14 años
En este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil, toda vez que el estudiante agresor no tenga la edad necesaria para ser responsable penalmente. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. En este caso se debe pedir un requerimiento de protección para los niños, niñas o adolescentes a través de la OLN o bien ante los Tribunales de Familia.	Esta conducta podría constituir un delito en razón de la edad del estudiante y las características particulares de la situación ocurrida. Por ello, debe ponerse en conocimiento a las autoridades competentes que correspondan: Carabineros, PDI, Ministerio Público.

6. Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (OLN, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros). A quienes derivará los antecedentes recopilados.
7. Informará de la situación al Psicólogo del Colegio quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
8. Se tomarán medidas para que mientras el menor afectado se encuentre bajo custodia del Colegio, se evite todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

Art. 22.- Si como resultado de la investigación llevada a cabo por los órganos competentes externos al Colegio, el sospechoso resulta culpable de la agresión sexual en contra del estudiante, se aplicarán las siguientes medidas:

Si es funcionario del Colegio, se aplicarán las disposiciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. **DISPOSICION ESPECIAL A LA LEY DELITOS SEXUALES**

CONTRA MENORES Y EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, LEYES 20.526, 21.057 Y 21.153.

La normativa educacional señala que constituyen agresiones de carácter sexual ocurridas dentro del contexto educativo, aquellas acciones proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento de él o la afectada, que se materialice a través de cualquier medio, presencial o digital, dentro o fuera del establecimiento educacional, que provoque un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento. Página 34 de 193 RIOHS año 2025 Colegio Teresa Videla.

1. Si es un estudiante, se condicionará su permanencia en el colegio, se expulsará o cancelará su matrícula previo procedimiento sancionatorio.
2. Si es un apoderado(a), se realizará cambio de apoderado y prohibición de entrar al colegio.
3. Si es una persona externa, se le prohibirá el ingreso al colegio

MÓDULO D- MEDIDAS DE APOYO A LOS ESTUDIANTES Y COMUNIDAD EDUCATIVA

REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN.

Art. 23.- La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas y sólo cuando aquella no es capaz de garantizar esta protección, el Colegio debe considerar la presentación de un requerimiento de protección ante el Tribunal de Familia competente. Ello implica que el Colegio es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de agresión sexual, acoso o hecho de connotación sexual y favorecer la restitución de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 24.- El requerimiento de protección se efectúa ante el Tribunal de Familia competente y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño, niña o adolescente. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

Art. 25.- En aquellos casos en que en virtud de los hechos denunciados y los antecedentes recopilados se estime que existe algún tipo de vulneración de derechos de la que sea víctima un estudiante del Colegio, entonces el Equipo de Convivencia Escolar podrá interponer o solicitar un requerimiento de protección ante el Tribunal de Familia competente, ya sea vía correo electrónico, por medio de un oficio de manera presencial o un escrito ante la Oficina judicial Virtual.

MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN AL ESTUDIANTE.

Art. 26.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el Colegio elaborará un plan de apoyo al estudiante, en el cual se podrá disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Reglamento Interno, tanto para el niño, niña y adolescente que sea víctima o victimario. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el Encargado de Convivencia Escolar, Equipo psicosocial y coordinación

académica.

Entre las medidas que pueden implementarse se encuentran:

1. Atención de Psicólogo para su acompañamiento y contención a través de entrevistas periódicas.
2. Designación de un Tutor(a) para su acompañamiento
3. Implementación de Programa Académico de apoyo a cargo de la Coordinadora Pedagógica
4. Entrega de material pedagógico como guías de estudio, PPT, cuestionarios, elaboración de trabajos de investigación, trabajos formativos, los que podrán ser preparados en papel o digitalmente)
5. Cambio de ubicación en la sala de clases
6. Adecuaciones horarias si son solicitados por algún especialista o terapeuta
7. Reuniones de coordinación con especialistas externos
8. Derivación a Centros especializados de apoyo a la niñez
9. Suspensión de clases como medida precautoria o cautelar para el niño, niña o adolescente agresor de acuerdo con la gravedad de los hechos denunciados, edad del estudiante y con la aplicación a un plazo no superior a 10 días.

MEDIDAS DE APOYO A LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Art. 27.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este Protocolo decidirá en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar y las autoridades del Colegio la pertinencia de comunicar el caso a la Comunidad educativa y solo si corresponde, adoptar las vías adecuadas para realizar esta comunicación. Procurando en todo momento resguardar la privacidad de niños, niñas y adolescentes. Como medidas de apoyo a la comunidad se podrá implementar a nivel grupal la realización de charlas de temas específicos de apoyo formativo a estudiantes y/o apoderados.

CON LOS DOCENTES.

Art. 28.- El Director(a) del Colegio, o el Encargado de Convivencia Escolar, de ser necesario podrá informar a los docentes o a parte de estos, contando con la debida reserva del caso, procurando el debido resguardo a las garantías del artículo 19 número 4 de la Constitución Política de Chile, la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y la Ley Nº 19.968 que establece el sistema de Familia y Protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes. No es necesario que los docentes conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación. Se espera que los docentes:

1. Eviten los rumores y/o acciones discriminatorias, o de otra naturaleza, que perjudiquen el bienestar de los estudiantes.
2. Actúen ejerciendo un rol clave para la implementación de estrategias de información, comunicación y de contenidos con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con otros docentes.
3. En relación con el estudiante afectado, contribuyan, en la medida de lo posible, a la

conservación de su rutina cotidiana, evitando la estigmatización y promoviendo la contención desde su comunidad más cercana.

4. Se debe resguardar la identidad de los menores involucrados en los hechos, manteniendo la privacidad y evitar la revictimización del estudiante.

Art. 29.- El Director(a) o Encargado de Convivencia Escolar realizará una reunión con los docentes que hacen clases al curso al cual pertenece(n) el (los) estudiante(s) involucrado(s), el que tendrá el siguiente propósito:

1. Definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
2. Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.
3. Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

AVISO AL APODERADO

Art. 30.- Para los casos que se requiera, el Director(a) junto con el Encargado de Convivencia Escolar deberá liderar la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con madres, padres y apoderados, las que en los procedimientos indagatorios o notificaciones se realizará personalmente, dejando constancia escrita de lo informado. Sin perjuicio a que por razones fundadas y a solicitud de parte, se pida que la comunicación se realice por medios como el correo electrónico del solicitante.

1. Explicar la situación acontecida. Firma de documento “Notificación de situación acontecida”.
2. Comunicar, explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la Comunidad educativa a razón del hecho. Firma de documento “Medidas de apoyo y resguardo”.
3. Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados, en la labor formativa del Colegio en torno a este tema.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN.

Art. 31.- Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito de cada acción realizada.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Art. 32.- El presente Protocolo de actuación será difundido a la Comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- En la agenda escolar.
- 2.- Publicación en el sitio web del Colegio (www.colegioterresavidela.cl)
- 3.- En la primera reunión de apoderados.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo miembro de la Comunidad educativa.

Art. 33.- Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia.	Dentro de las 24 horas de conocerse los hechos.
2.- Recopilación de antecedentes.	
3.- Tipificación de la denuncia.	5 días hábiles.
4.- Desarrollo Protocolo según sospecha / antecedentes fundados.	10 días hábiles. Prorrogables una vez por el mismo periodo.
5.- Seguimiento del caso.	Mensual.

Art. 34.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

Art. 1 Transitorio.- El presente Protocolo y su actualización comenzará a regir en el plazo de 30 días. Sin perjuicio que la Superintendencia de Educación Escolar autorice su vigencia en un menor plazo atendiendo la urgencia y mérito de especial regulación en materias de seguridad que beneficia a los estudiantes y comunidad escolar.

Dirección
Colegio Teresa Videla de González